

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., marzo 5 de 2021

REF: N° 110014003078-2020-00209-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la notificación personal remitida al extremo pasivo mediante mensaje de datos, se requiere al actor para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, acredite que se remitieron la providencias notificadas conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de no tener en cuenta la notificación.

Se dispone citar en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a **Jhon Henry González Benavides**, por figurar como propietario del inmueble objeto de garantía real (inciso 3° numeral 1° del artículo 468 del C. G. del P.). Notifíquese esta determinación a la parte citada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta decisión con el mandamiento de pago y el auto de adición.

Obre en autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los fines pertinentes.

Previo a decidir frente al secuestro del bien hipotecado, se decreta el embargo de la cuota parte que pertenece a **Jhon Henry González Benavides** del inmueble hipotecado y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20401462**. Oficiése a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva**, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a20d5b88ecedab6244438deeb4f9ef7f9403e2595a42d4bfb0777e4bcdd09d

Documento generado en 05/03/2021 11:22:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**